

**RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTIA SAMC-SS-010-2026**

**“PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTEGRAL PARA LA
EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE
SIBATE”.**

La Alcaldía Municipal de Sibaté - Cundinamarca, por medio del presente documento, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-SS-010-2026**

OBSERVACION 1

Referencia interna: [SAMC-SS-010-2026](#)

Descripción del proceso: SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA

De: G NITRO

Usuario: FRANCISCO ALVARADO PEÑA

Fecha: 28/04/2026 2:00:20 PM

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9352684

Tipo de mensaje: Observación proyecto pliego de condiciones

CUERPO DEL MENSAJE

Sibaté, 28 de abril del 2026

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Calle 10 # 8-01

Ciudad.

Asunto: Observación experiencia SAMC-SS-010-2026

FRANCISCO ALVARADO PEÑA, identificado con la C.C No. 79.525.186 en mi calidad de Representante Legal del proponente GRUPO NITRO SAS., respetuosamente me permito presentar observación al proyecto de pliego de condiciones cuyo objeto es el PRESTACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE SIBATE, así:

1. EXPERIENCIA:

El proyecto de pliego de condiciones en su capítulo CAPÍTULO IV “REQUISITOS Y DOCUMENTO HABILITANTES DE LOS PROPONENTES” 4.4.1. DOCUMENTOS DE ORDEN TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA estipula lo siguiente:



4.4.1. EXPERIENCIA GENERAL

Conforme al Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá acreditar la experiencia en la ejecución de contratos con objetos iguales o similares al presente proceso de selección, celebrados con entidades públicas y/o privadas, ejecutados y terminados y que sumados sean iguales o superiores al 100% del Presupuesto Oficial. Aclarando que dichos contratos deberán contar con mínimo cinco (05) de los códigos solicitados, sumados en los dos contratos según la siguiente Clasificación UNSPSC hasta el tercer nivel, debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (R.U.P) actualizado, vigente y en firme:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
93000000	93140000	93141700	93141701	Organizaciones de eventos culturales
72000000	72150000	72151600	72151603	Servicio de instalación de equipos de sonido especializados
82000000	82100000	82101700	82101701	Servicios de publicidad en pancartas
14000000	14110000	14111600	14111611	Tarjetas de invitación o de anuncio
82000000	82100000	82101500	82101505	Publicidad en volantes o cupones
82000000	82100000	8210500	82101502	Publicidad en afiches
60000000	60110000	60111400	60111409	Botones decorativos
80000000	80160000	80161500	80161507	Servicios audiovisuales
49000000	49120000	49121500	49121503	Carpas
78000000	78110000	78111800	78111800	Transporte de pasajeros por carretera
78000000	78100000	78101800	78111803	Servicios de transporte de vehículos
93000000	93130000	93131600	93131608	Servicios de suministro de alimentos.
50000000	50200000	50202300	50202300	Bebidas no alcohólicas
80000000	80110000	80111600	80111600	Servicios de Personal temporal

Respetuosamente solicito a la Entidad realizar aclaración respecto de la forma en que se evaluará el requisito de experiencia, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones establece que:

“(…) dichos contratos deberán contar con **mínimo cinco (05) de los códigos solicitados**, sumados en los dos contratos según la siguiente clasificación UNSPSC hasta el tercer nivel, **debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (R.U.P)** actualizado, vigente y en firme (…).”.

No obstante, al revisar la tabla de códigos UNSPSC adjunta en el proceso, se evidencia que los mismos se encuentran definidos a ocho (8) dígitos (nivel de subclase), mientras que, conforme a la regulación aplicable al Registro Único de Proponentes (RUP), la experiencia únicamente se registra hasta el nivel de clase (seis (6) dígitos). En ese sentido, se presenta una inconsistencia entre lo exigido en el pliego y la forma en que la información reposa oficialmente en el RUP, lo cual genera incertidumbre frente a la evaluación del requisito, toda vez que:

- No es posible verificar en el RUP códigos UNSPSC a nivel de subclase (8 dígitos).
- La exigencia, en los términos actuales, podría imposibilitar el cumplimiento del requisito por parte de los proponentes.
- Se podría afectar la pluralidad de oferentes al establecer una condición que no es verificable conforme a los registros oficiales.

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Entidad:



Aclarar expresamente el nivel de desagregación de los códigos UNSPSC que será tenido en cuenta para la evaluación de la experiencia, indicando si se validará hasta el nivel de clase (6 dígitos), conforme al RUP.

En caso contrario, ajustar el requisito, de manera que sea coherente con la información que efectivamente puede ser acreditada en el RUP.

Lo anterior, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proyecto de pliego de condiciones en su CAPÍTULO IV “REQUISITOS Y DOCUMENTO HABILITANTES DE LOS PROPONENTES” 4.3.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL estipula lo siguiente:

4.3.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes y estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

No.	INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
1	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	MAYOR O IGUAL A 46%
2	Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo Total	MAYOR O IGUAL A 32%

grupontiro.sas@gmail.com

01 Bogotá D.C.
B • 256 7307

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito a la Entidad aclarar el requisito referente a “estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)”, teniendo en cuenta que actualmente los proponentes ya han realizado la actualización de su información financiera en el Registro Único de Proponentes (RUP), encontrándose vigente y en firme la información con corte a 31 de diciembre de 2025.

En este sentido, se solicita precisar si la evaluación se realizará con base en la información más reciente registrada y en firme en el RUP, en aplicación del principio de actualidad de la información financiera.

Ahora bien, en relación con el criterio de evaluación de la capacidad organizacional, se establecen los siguientes indicadores:

- Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 46%
- Rentabilidad del activo: mayor o igual a 32%

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos porcentajes resultan atípicos, excesivamente altos, desproporcionados y potencialmente restrictivos de la participación, en la medida en que no corresponden a parámetros razonables del mercado ni guardan relación directa con la capacidad real de ejecución del contrato, sino condiciones de rentabilidad que pueden variar significativamente según el sector económico, el tamaño de la empresa y la estructura financiera del proponente.

En este sentido, es importante señalar que:



Calle 10 # 8 - 01



(601) 725 01 06 - 725 01 92



contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co

www.sibate-cundinamarca.gov.co

- En la práctica empresarial, niveles de rentabilidad entre el 10% y el 15% con moderado.
- Los indicadores de rentabilidad fijados (46% y 32%) se encuentran por encima de los promedios habituales del mercado correspondiendo a niveles extraordinarios de rentabilidad, alejado del comportamiento normal del mercado
- Adicionalmente, la rentabilidad no es un indicador directo de la efectividad operativa ni de la capacidad de ejecución contractual, por cuanto puede verse influenciada por factores contables, financieros y estructurales
- Una mayor rentabilidad puede derivarse de altos niveles de apalancamiento (endeudamiento), lo cual no necesariamente refleja solidez financiera, sino una mayor exposición al riesgo

De conformidad con la normativa en contratación pública, los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto del contrato, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. En ese sentido, la exigencia de estos indicadores en los niveles señalados limita injustificadamente la participación de proponentes idóneos, que cuentan con experiencia y capacidad técnica suficiente.

Con base en lo anterior, se evidencia:

- Posible Vulneración del principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007): Los requisitos habilitantes deben estar orientados a verificar la capacidad del proponente para ejecutar el contrato. La exigencia de niveles atípicos de rentabilidad no constituye un criterio idóneo ni determinante para tal fin.
- Desconocimiento del principio de proporcionalidad y razonabilidad: Conforme a la normativa y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos deben ser acordes con el objeto del contrato. En este caso, no se evidencia una justificación técnica que respalde la fijación de estos umbrales.
- Afectación a la pluralidad de oferentes y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007): La imposición de estos niveles restringe injustificadamente la participación, excluyendo a empresas idóneas, en especial MIPYMES.
- Posible estructuración de un requisito restrictivo: La fijación de indicadores en niveles inusualmente altos podría configurar una barrera de acceso al proceso, contraria a los principios de transparencia y competencia.

Bajo este escenario, mantener el requisito en los términos actuales podría viciar la legalidad del proceso, al establecer condiciones desproporcionadas, no idóneas y restrictivas de la participación.

En consecuencia, solicito respetuosamente a la entidad:

1. Aclarar el corte de los estados financieros que será tenido en cuenta para la evaluación, indicando si se considerará la información más reciente registrada y en firme en el RUP.
2. Revisar y ajustar los indicadores de rentabilidad, estableciendo valores acordes con la realidad del mercado y el objeto contractual.
3. Considerar indicadores alternativos o rangos más flexibles que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad de los participantes.



RESPUESTA

Aclarar expresamente el nivel de desagregación de los códigos UNSPSC que será tenido en cuenta para la evaluación de la experiencia, indicando si se validará hasta el nivel de clase (6 dígitos), conforme al RUP.

La entidad ACLARA que conforme a lo determinado en el pliego de condiciones los códigos que se evaluarán para acreditar la experiencia, serán conforme lo establecido en el numeral 4.4.1. EXPERIENCIA GENERAL, según la Clasificación UNSPSC hasta el tercer nivel, (clase) debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (R.U.P) actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre de ofertas del proceso.

RESPUESTA

1. Aclarar el corte de los estados financieros que será tenido en cuenta para la evaluación, indicando si se considerará la información más reciente registrada y en firme en el RUP.

Analizada la observación presentada en lo referente a la fecha de corte de la información financiera, para establecer los índices de capacidad organizacional determinados en el pliego de condiciones, se aclara que la información que se evaluará por el comité será en base a la información suministrada del Registro Único De Proponentes – RUP, con corte a **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**, siendo congruente con lo estipulado en el numeral 4.3.1. INDICADORES FINANCIEROS. situación que se modificara en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA

2. Revisar y ajustar los indicadores de rentabilidad, estableciendo valores acordes con la realidad del mercado y el objeto contractual.

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ acoge la observación, y se procederá a ajustar los indicadores ROE y ROA exigidos en el proceso. En ese sentido, la **rentabilidad sobre el patrimonio** y la **rentabilidad sobre activos** serán modificadas a un valor **mayor o igual a 15%**, esto, con el fin de garantizar condiciones más proporcionales y acordes con la realidad del mercado. Este ajuste busca promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la idoneidad financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato.

INDICADOR	
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)

RESPUESTA

3. Considerar indicadores alternativos o rangos más flexibles que permitan una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad de los participantes.



La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ acoge la observación, y procede a realizar ajuste en los indicadores de capacidad financiera de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Deberá ser mayor o igual que 4
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Deberá ser menor o igual a 0.13
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/ Gastos de intereses	Indeterminado
CAPITAL DE TRABAJO	C.T= Activo corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial estimado para que la oferta sea tenida en cuenta.

INDICADOR	
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)

Esto, con el fin de garantizar que estos sean coherentes con las prácticas financieras habituales y proporcionales a la naturaleza y nivel de riesgo del contrato. En consecuencia, se modifican los parámetros inicialmente establecidos, adoptando valores que permiten una adecuada medición de la capacidad financiera de los proponentes sin generar restricciones injustificadas a la participación. Los indicadores ajustados buscan asegurar un equilibrio entre la idoneidad financiera requerida para la ejecución del contrato y la promoción de condiciones de transparencia, objetividad y libre concurrencia dentro del proceso de selección.

OBSERVACION 2

Referencia interna: [SAMC-SS-010-2026](#)

Descripción del proceso: SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA

De: ORG IGP SAS

Usuario: Daniel Alexander Guaumen Piñeros

Fecha: 28/04/2026 2:51:15 PM

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9353194

Tipo de mensaje: OBSERVACIÓN PROCESO

CUERPO DEL MENSAJE



ORGANIZACIÓN IGP S.A.S
Nit. 900.777.884-3

Sibaté, Cundinamarca, 28 de abril de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
Sibaté - Cundinamarca

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SS-010-2026.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de **ORGANIZACIÓN IGP SAS**, sociedad debidamente constituida e identificada con el NIT respectivo, actuando en ejercicio del derecho de contradicción y en defensa de los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, procedo a presentar formalmente observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la referencia, basándome en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA OBSERVACIÓN

La presente solicitud se ampara en el marco normativo vigente, específicamente:

- Artículo 209 de la Constitución Política: Los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



ORGANIZACIÓN IGP S.A.S
Nit. 900.777.884-3

financieramente, sino garantizar que el proponente tiene la capacidad mínima para ejecutar el contrato sin riesgo de incumplimiento.

2. Inconsistencia en el Índice de Liquidez:

El proyecto de pliego menciona un índice de liquidez que parece estar mal formulado o ser excesivamente restrictivo. Solicitamos que dicho indicador sea ajustado a los estándares de mercado para servicios de logística, evitando fórmulas que, por error u omisión, excluyan a empresas con solvencia técnica pero estructuras financieras adaptadas a la rotación de activos propia del sector.

3. Afectación a las MIPYMES y a la Libre Competencia:

Exigir indicadores financieros por encima del promedio del sector contraviene el espíritu de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales promueven la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública. Requisitos tan estrictos cierran el mercado a proponentes idóneos, limitando la pluralidad de ofertas y el beneficio económico para el municipio.

III. PETICIONES CONCRETAS

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Secretaría de Salud de Sibaté:

1. MODIFICAR los indicadores de rentabilidad (ROA y ROE), ajustándolos a niveles que reflejen el promedio real del sector logístico en la región, permitiendo una mayor concurrencia.
2. ACLARAR Y CORREGIR el Índice de Liquidez y los demás indicadores financieros, asegurando que su formulación sea coherente con los principios de selección objetiva.
3. DEFINIR con total claridad la fecha de corte de los estados financieros que serán objeto de evaluación, precisando si se aceptará la información financiera más reciente inscrita y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP).
4. ADAPTAR los requisitos financieros de manera que no constituyan una barrera de entrada injustificada para las MIPYMES, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia y economía.

Quedamos atentos a la publicación del pliego de condiciones definitivo, esperando que estas observaciones sean acogidas en pro de la legalidad y la eficiencia del proceso contractual.

Atentamente,

DANIEL ALEXANDER GUANUMEN PIÑEROS
C.C. 80.796.461
Representante legal
ORGANIZACIÓN IGP SAS
NIT. 900.777.884-3

gerencia@orgigp.com
Calle 12ª No 71 B 40 (Bogotá D.C.)
3208529718



Calle 10 # 8 - 01



(601) 725 01 06 - 725 01 92



contactenos@sibate-cundinamarca.gov.co

www.sibate-cundinamarca.gov.co

RESPUESTA

1. MODIFICAR los indicadores de rentabilidad (ROA y ROE), ajustándolos a niveles que reflejen el promedio real del sector logístico en la región, permitiendo una mayor concurrencia.

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ acoge la observación, y se procederá a ajustar los indicadores ROE y ROA exigidos en el proceso. En ese sentido, la **rentabilidad sobre el patrimonio** y la **rentabilidad sobre activos** serán modificadas a un valor **mayor o igual a 15%**, esto, con el fin de garantizar condiciones más proporcionales y acordes con la realidad del mercado. Este ajuste busca promover una mayor pluralidad de oferentes, sin comprometer la idoneidad financiera requerida para la adecuada ejecución del contrato.

INDICADOR	
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)

RESPUESTA

2. ACLARAR Y CORREGIR el Índice de Liquidez y los demás indicadores financieros, asegurando que su formulación sea coherente con los principios de selección objetiva.

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ acoge la observación, y procede a realizar ajuste en los indicadores de capacidad financiera de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente/ Pasivo corriente	Deberá ser mayor o igual que 4
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Deberá ser menor o igual a 0.13
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional/ Gastos de intereses	Indeterminado
CAPITAL DE TRABAJO	C.T= Activo corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial estimado para que la oferta sea tenida en cuenta.

INDICADOR	
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	MAYOR O IGUAL A 15% (0,15)

Esto, con el fin de garantizar que estos sean coherentes con las prácticas financieras habituales y proporcionales a la naturaleza y nivel de riesgo del contrato. En consecuencia, se modifican los parámetros inicialmente establecidos, adoptando



valores que permiten una adecuada medición de la capacidad financiera de los proponentes sin generar restricciones injustificadas a la participación. Los indicadores ajustados buscan asegurar un equilibrio entre la idoneidad financiera requerida para la ejecución del contrato y la promoción de condiciones de transparencia, objetividad y libre concurrencia dentro del proceso de selección.

RESPUESTA

3. DEFINIR con total claridad la fecha de corte de los estados financieros que serán objeto de evaluación, precisando si se aceptará la información financiera más reciente inscrita y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Analizada la observación presentada en lo referente a la fecha de corte de la información financiera, para establecer los índices de capacidad organizacional determinados en el pliego de condiciones, se aclara que la información que se evaluará por el comité será en base a la información suministrada del Registro Único De Proponentes – RUP, con corte a **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**, siendo congruente con lo estipulado en el numeral 4.3.1. INDICADORES FINANCIEROS. situación que se modificara en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA

4. ADAPTAR los requisitos financieros de manera que no constituyan una barrera de entrada injustificada para las MIPYMES, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia y economía.

En atención a las observaciones presentadas por los interesados, la ALCALDIA Municipal de SIBATÉ, realizo una revisión integral de los indicadores financieros establecidos en el proceso, considerando criterios técnicos, el análisis del sector y los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. Determinando la necesidad de ajustar dichos indicadores con el fin de hacerlos más proporcionales y coherentes con la realidad del mercado. En particular, este ajuste se realiza teniendo en cuenta la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), buscando eliminar barreras que puedan limitar su acceso al proceso sin comprometer la verificación de la capacidad financiera necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

Dado en Sibaté – Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMITÉ ESTRUCTURADOR

